**Proyecto de DECRETO**

“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.8.1.12 al Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las reglas para el otorgamiento de la prórroga de los servicios postales de mensajería expresa y postal de pago”

**Bogotá D.C. Diciembre de 2019**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

La Ley 1369 de 2009, “*Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones*, otorgo al Ministerio de Tecnologías de los Información y las Comunicaciones para establecer las condiciones de habilitación y registro de los servicios postales, en virtud de lo dispuesto el artículo 14.

A su turno, dando cumplimiento al citado mandato legal, en marzo de 2011 se expidió el Decreto 867 de 2010, mediante el cual se estableció las condiciones de habilitación y registro de los servicios postales.

Posteriormente, se expidió el Decreto 4436 de 2011, el cual modificó el Decreto 867 de 2010 en el sentido de establecer un término diferencial en el estudio de las habilitaciones de los servicios postales, señalando que para el servicio de mensajería expresa el termino de estudio sería 20 días y para el servicio postal de pago el termino sería de 4 meses, de igual manera se adicionaron las causales de retiro del registro de operadores postales. Las disposiciones antes señalas se encuentran compiladas en el título 8 capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015.

Ahora bien, a nueve años de expedición del decreto que fijó las condiciones de habilitación y el registro de los servicios postales se hace necesario ajustar el mismo, en sentido de incorporar los procedimientos no previstos en la reglamentación y cuya incorporación es indispensable establecer para poder tramitar otras solicitudes que se derivan de la habilitación de operador postal, como es el caso del procedimiento de prórroga.

Por las anteriores razones, se hace necesario adicionar el artículo 2.2.8.1.12 alDecreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, con el fin de regular el procedimiento de prórroga.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El proyecto de Decreto tiene por objeto adicionar disposiciones relacionadas con el procedimiento para abordar el estudio de las solicitudes de prórroga de las habilitaciones de los servicios postales.

Estas disposiciones están dirigidas para los operadores postales interesados en prorrogar sus habilitaciones.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

El párrafo tercero del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, otorga al Gobierno Nacional la competencia para establecer las condiciones de habilitación y el registro, por ello mediante decreto se establecieron dichas condiciones para obtener el título habilitante como operador postal y el procedimiento de incorporación al registro de operadores postales, cuyas disposiciones están previstas en los artículos 2.2.8.1.3 y subsiguientes del Decreto 1078 de 2015.

Teniendo en cuenta que el decreto vigente no contempla las condiciones para otorgar las prórrogas que se derivan de dichas habilitaciones, es procedente adicionar este procedimiento con fundamento en la competencia expresa con la cuenta el Gobierno Nacional, puestas que las mismas implica de ajustes al Registro de Operadores Postales.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

El artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 que sustenta la expedición del proyecto normativo se encuentra vigente y no ha tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Con el proyecto de Decreto se pretende adicionar es 2.2.8.1.12 al Decreto 1078 de 2015.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

No se conocen precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

Es relevante para el ministerio establecer de manera clara la forma como se abordará el estudio de las prórrogas.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico para el Ministerio, ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco para la nación, pues la implementación de estos procedimientos no genera erogaciones presupuestales.

En cuanto a los administrados, es pertinente señalar que estas disposiciones solo aplican a operadores postales ya habilitados y el impacto económico que genera el pago del valor de la prorroga ya está previsto en el artículo 14 de la ley 1369 de 2009.

**5. Disponibilidad presupuestal**

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el Ministerio, ni el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco para el presupuesto General de la Nación.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA**

Director de Industria de Comunicaciones

Elaboro: Eugenia Gándara

Revisó : Jairo Marulada